

Desafíos tributarios en la distribución de bienes de consumo masivo: Análisis del Impuesto sobre Actividades Económicas en el estado Bolívar y la eficacia de la Ley de Coordinación y Armonización Tributaria

Tax Challenges in the Distribution of Mass Consumer Goods: An Analysis of the Value Added Tax in Bolívar State and the Effectiveness of the Tax Coordination and Harmonization Law

Díaz Valdez, Julio César

Universidad Católica Andrés Bello-Guayana

Estado Bolívar, Venezuela

Correo: jdiazval@ucab.edu.ve

<https://orcid.org/0000-0002-1923-8743>



Resumen

Este estudio analiza los desafíos tributarios que enfrentan las empresas distribuidoras de bienes de consumo masivo en el estado Bolívar, Venezuela, centrándose en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE) y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM). La investigación se basó en un análisis de fuentes primarias, recopilando información directamente de las ordenanzas vigentes de los municipios. Los hallazgos revelan que la complejidad del sistema tributario, la falta de armonización fiscal y la alta carga fiscal obstaculizan el desarrollo del sector. La LOCAPTEM, si bien representa un avance, no es suficiente para resolver estos problemas. Se requieren reformas profundas para simplificar, transparentar y hacer más justo el sistema tributario, fomentando la competitividad del sector.

Palabras clave: Impuesto sobre Actividades Económicas, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, bienes de consumo masivo.

Abstract

This study analyzes the tax challenges faced by companies distributing mass consumer goods in Bolivar state, Venezuela, focusing on the Tax on Economic Activities (ISAE) and the Organic Law for the Coordination and Harmonization of the Tax Powers of the States and Municipalities (LOCAPTEM). The research was based on an analysis of primary sources, collecting information directly from the current ordinances of the municipalities. The findings reveal that the complexity of the tax system, the lack of tax harmonization and the high tax burden hinder the development of the sector. The LOCAPTEM, while representing a step forward, is not enough to solve these problems. Deep reforms are needed to simplify, transparent, and make the tax system fairer, fostering competitiveness in the sector.

Keywords: Tax on Economic Activities, Organic Law for the Coordination and Harmonization of the Tax Powers of the States and Municipalities, mass consumption goods.

INTRODUCCIÓN

La distribución de bienes de consumo masivo en Venezuela enfrenta una compleja gama de obstáculos económicos, sociales, políticos y externos. Abordar estos desafíos de manera integral es fundamental para garantizar el acceso a la alimentación de la población venezolana. Este estudio se enfoca en el estado Bolívar, analizando los desafíos que enfrenta la distribución de estos productos desde la perspectiva tributaria, particularmente en lo referente al Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE).

El ISAE, que grava la actividad comercial en un territorio determinado, presenta diversas problemáticas en el estado Bolívar debido a la falta de armonización entre las ordenanzas municipales que lo regulan. Esta situación genera disparidades en las cargas fiscales y complicados procedimientos recaudatorios, obstaculizando el desarrollo económico del sector y afectando la competitividad de las empresas distribuidoras.

La investigación se basa en el análisis de las ordenanzas municipales vigentes sobre el ISAE en el estado Bolívar y de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización

Tributaria Municipal (LOCATEM), identificando las principales problemáticas relacionadas con el ISAE y evaluando la efectividad de la LOCATEM en abordarlas.

Durante el desarrollo de la investigación se presentaron limitaciones, como la falta de acceso a información necesaria, como la Ordenanza de ISAE del municipio Sucre del estado Bolívar, y los Clasificadores de Actividades Económicas de los municipios Bolivariano Angostura y Pedro Padre Chien, lo cual limitó la capacidad del estudio para analizar en detalle las particularidades del ISAE en estos municipios.

A pesar de estas limitaciones, se espera que este estudio contribuya a comprender los desafíos tributarios que enfrentan las empresas distribuidoras de bienes de consumo masivo en el estado Bolívar, y a evaluar la eficacia de la LOCATEM en la armonización de las cargas fiscales y la simplificación de los procedimientos tributarios.

En este trabajo el autor analiza los temas: La distribución de alimentos y bebidas de consumo masivo en el estado Bolívar. El ISAE y sus contribuyentes. Las garantías jurídicas y las medidas para coordinar y

armonizar las Ordenanzas de actividades económicas establecidas en la LOCAPTEM. Algunas desviaciones de las ordenanzas vigentes respecto a la LOCAPTEM que inciden en la distribución de bienes y servicios de consumo masivo en el estado Bolívar. La Responsabilidad del Estado en la omisión legislativa.

1. La distribución de alimentos y bebidas de consumo masivo en el estado Bolívar

La distribución de alimentos y bebidas de consumo masivo en Venezuela se ve limitada por una compleja combinación de factores económicos, sociales, políticos y externos. Abordar estos desafíos de manera integral es fundamental para garantizar el acceso a la alimentación de la población venezolana. Sin embargo, en este punto, trataremos los desafíos de la distribución de estos productos dentro de la jurisdicción del estado Bolívar desde la perspectiva tributaria en general y del ISAE en particular.

El estado Bolívar, con más de 242.800 km², es el más grande del país¹ ubicado en el Este de Venezuela. Esta vasta extensión territorial,

junto a la dispersión de su población en 11 municipios, dificulta la logística de distribución de los bienes de consumo masivo (*p. ej.*, vías de comunicación irregulares, zonas inaccesibles). Los depósitos de mercancías, agencias de ventas, son en estos casos opciones que tienen los distribuidores de consumo masivo para realizar la actividad comercial de manera eficiente. Sin embargo, la dificultad del traslado de los productos² entre los municipios del estado y el gravamen del ISAE pueden incidir negativamente en el desarrollo de esa actividad.

La desarmonización fiscal presente en el estado Bolívar, caracterizada por la diversidad de regulaciones tributarias en cada municipio, genera incertidumbre y complejidades para las empresas distribuidoras de bienes de consumo masivo. Las ordenanzas del ISAE, a menudo impregnadas de ambigüedad o vaguedad, dificultan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aumentan los costos operativos.

Las tramitologías

de Uairén), existen 33 puestos de control militar y policial.

¹ Representa el 26,49 % del total nacional.

² Desde el Municipio Angostura del Orinoco (Ciudad Bolívar) hasta el Municipio Gran Sabana (Santa Elena

burocráticas excesivas, los procedimientos administrativos engorrosos y la diversidad de impuestos y tasas municipales³ representan obstáculos significativos para el desarrollo del sector. Estos factores, sumados a los altos costos de transporte, se traducen en precios más elevados para los consumidores bolivarenses⁴.

La combinación de la gran extensión territorial, la irregularidad de las vías de comunicación y la diversidad de regulaciones tributarias municipales, convierte al estado Bolívar en un entorno desafiante para la distribución de bienes y servicios de consumo masivo. Estas dificultades impactan negativamente en la población, generando escasez, precios elevados y desigualdad en el acceso a productos básicos.

Para mitigar las dificultades desde la

perspectiva tributaria, se decretó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)⁵ que tiene como unos de sus fines “promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica” (ex art. 2). No obstante, no pocos dirigentes de gremios empresariales⁶, profesores universitarios⁷, y especialistas⁸, han denunciado la poca efectividad material de la misma.

La superación de las dificultades que enfrenta el sector de distribución de bienes de consumo masivo en el estado Bolívar requiere un esfuerzo conjunto por parte de diversos actores: el gobierno, las empresas

³ La obtención de permisos y licencias para operar en cada municipio puede ser un proceso lento y costoso, desalentando la inversión en la región.

⁴ La diversidad de impuestos y tasas municipales, sumado a la falta de armonización fiscal, incrementa los costos operativos y reduce la rentabilidad de la distribución en el estado.

⁵ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, (Gaceta Oficial N. ° 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023).

⁶ Redacción, «Fedecámaras Bolívar y sus cámaras base exigen a Alcaldía de Caroní el desbloqueo del portal fiscal», *Correo del Caroní*, 1 de noviembre 2023, acceso el 10 de abril de 2024, [https://correodelcaroni.com/laboral-](https://correodelcaroni.com/laboral-economia/fedecamaras-bolivar-y-sus-camaras-base-exigen-a-alcaldia-de-caroni-el-desbloqueo-del-portal-fiscal/)

[economia/fedecamaras-bolivar-y-sus-camaras-base-exigen-a-alcaldia-de-caroni-el-desbloqueo-del-portal-fiscal/](https://correodelcaroni.com/laboral-economia/fedecamaras-bolivar-y-sus-camaras-base-exigen-a-alcaldia-de-caroni-el-desbloqueo-del-portal-fiscal/)

⁷ Héctor Orochena, citado por Ana Uzcátegui, «Expertos: Ley de Armonización Tributaria no se cumple en el país», *Diario de Lara, La Prensa*, 20 de diciembre de 2023, acceso el 10 de abril de 2024, https://www.laprensalar.com.ve/nota/68971/2023/12/expertos--ley-de-armonizacion-tributaria-no-se-cumple-en-el-pais#google_vignette

⁸ Ramón Guillermo Aveledo y Mariela Campos Villalba. *Cfr.*, «Análisis | La "armonización" tributaria puede ser "conflictiva y desequilibrada", dicen expertos», *Banca y Negocios*, acceso el 10 de abril de 2024, <https://www.bancaynegocios.com/armonizacion-tributaria-ley-analisis-icpft/>

del sector privado y la sociedad civil. El objetivo fundamental debe ser garantizar el acceso equitativo y a precios justos de bienes y servicios esenciales para la población bolivarense.

En este sentido, el papel del Poder Público no debe limitarse a la mera dictación de normas de armonización. En un Estado de Derecho y Justicia, el cumplimiento y respeto de las leyes es fundamental. Esta obligación recae no solo sobre las empresas y los ciudadanos, sino también sobre los funcionarios.

Es necesario que el gobierno asuma un rol proactivo en la promoción del cumplimiento tributario, la simplificación de los procedimientos administrativos y la lucha contra la corrupción. Solo mediante un compromiso firme por parte de todos los

sectores se podrá construir un entorno favorable para el desarrollo del sector de distribución y garantizar el bienestar de los consumidores.

2. *El Impuesto sobre las actividades económicas (ISAE) y sus contribuyentes*

El ISAE es un tributo que grava la realización habitual de actividades económicas dentro de la jurisdicción de un municipio determinado. En el caso de la distribución de bienes de consumo masivo, el ISAE se aplica sobre las actividades comerciales relacionadas con la venta y distribución de estos productos.

El ISAE presenta las siguientes características: es directo⁹, real¹⁰, periódico¹¹ y territorial¹². De tal manera, para que un sujeto sea calificado como contribuyente¹³

⁹ «...Es un tributo que hoy en día tiene características de un impuesto directo aunque se haya dicho muchas veces que es un impuesto indirecto, pues su regulación tiene en consideración las condiciones subjetivas del contribuyente a través de estándares socioeconómicos (clasificadores de actividades, niveles mínimos de ingresos, diversidad de alícuotas, etc.) y atiende a la capacidad económica del contribuyente reflejada en diversos signos (ingresos propios, ventas, capital, exclusión de ciertas operaciones, etc.) no tiene estructura plurifásica (...)» Cfr., Gabriel Ruan Santos, «Medidas tributarias expropiatorias», *Revista de Derecho Tributario*, n° 126 (2010): 33.

¹⁰ Son aquellos que gravan los distintos rendimientos netos que proceden de los casos capaces de producirlos. Cfr., Efraín Sanmiguel Sanjuán, *Diccionario de Derecho Tributario*

(Valencia: Lizcalibros, C.A., 2006), 432.

¹¹ ex art. 205 LOPPM. – «El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.»

¹² «Es un impuesto municipal, local, o territorial, aplicable en el ámbito espacial de un municipio determinado». Cfr., Edgar José Moya Millán, *Derecho Tributario Municipal* (Caracas: Mobilibros, 2006), 101 y ss.

¹³ ex artículo 22 COT, 2020. – (personas naturales, personas jurídicas, entidades o colectividades que

del aludido tributo, debe existir una conexión entre el territorio del municipio exactor y los elementos objetivos condicionantes del impuesto, *i. e.*, el lugar de la fuente productora de la actividad y la capacidad contributiva sobre la que recaerá el tributo¹⁴.

Los municipios en Venezuela gozan de autonomía fiscal, lo que les permite establecer sus propios tributos dentro de los límites establecidos por la CRBV¹⁵. Esta autonomía les otorga la facultad de crear, recaudar e invertir sus ingresos.

El ISAE constituye uno de los principales ingresos de los municipios en Venezuela, tal como lo establece el artículo

179 de la CRBV¹⁶. Este impuesto permite a los municipios financiar su funcionamiento y desarrollo, contribuyendo a su autonomía económica.

Sin embargo, la potestad tributaria de los municipios no es ilimitada. Si bien el artículo 179 de la CRBV les otorga la facultad de establecer sus propios tributos, esta facultad debe ejercerse dentro de los parámetros constitucionales y legales.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en la sentencia N.º 278 de fecha 29 de abril de 2014, ha hecho un llamado a la reflexión sobre el ejercicio de la autonomía tributaria municipal¹⁷. La Sala

constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional). // «...aquellas personas (naturales o jurídicas) que están obligadas por la ley a cumplir con la obligación tributaria, sea esta a título propio en cuyo caso se denominará *contribuyente* o por deuda ajena en cuyo caso se denominará *responsable*». Cfr., Fernando Sainz De Bujanda, *Lecciones de Derecho Financiero* (Madrid: Servicio Publicaciones de la Facultad Derecho, 1993), 218.

¹⁴ Cfr., SPA del TSJ, sentencia N.º 00473, de fecha 23 de abril de 2008, Caso: Comercializadora Snacks, S.R.L., <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/abril/00473-23408-2008-2005-4985.html>

¹⁵ Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (Gaceta Oficial Extraordinario N.º 5.908, de fecha 19 de febrero de 2009). *ex art.* 168 CRBV.

¹⁶ *ex art.* 179 CRBV. – « Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: (...) 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre

actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución (...)».

¹⁷ «...esta Sala hace un llamado de reflexión a la Administración Tributaria Municipal así como al Poder Legislativo Municipal, sobre el ejercicio de la autonomía tributaria en las leyes locales, ya que si bien no tiene más límites que los establecidos en los principios y normas constitucionales, las mismas deben velar y procurar la uniformidad de las normas tributarias contempladas en la Ley Nacional –Ley Orgánica del Poder Público Municipal– en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los contribuyentes, ya que su congruencia resulta esencial para el desarrollo y protección de los principios en materia tributaria». Cfr., SC del TSJ, sentencia N.º 278, de fecha 29 de abril de 2014, Caso: Julio César Díaz y otros Vs. Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del Estado Bolívar, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/163350-278-29414-2014-11-0038.html>

reitera que, si bien los municipios no tienen más límites que los establecidos en la Constitución y la ley, deben velar por la uniformidad de las normas tributarias para proteger la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En este sentido, la LOCAPTEM establece principios básicos que deben regir la creación y recaudación de tributos municipales. Esta Ley busca armonizar la tributación municipal y estatal y así evitar la discriminación tributaria, promoviendo un entorno fiscal más justo y transparente.

Dentro del ámbito de sus atribuciones, los municipios, mediante la adopción de las correspondientes ordenanzas, están facultados para establecer, modificar o

eliminar el ISAE¹⁸. Esta facultad comprende la definición del hecho imponible, la clasificación de las actividades económicas gravables, la identificación de los sujetos pasivos (contribuyentes), la determinación de la base de cálculo, la fijación de la alícuota del tributo, entre otros aspectos.

No obstante, el ejercicio de esta potestad tributaria no es absoluto. Las ordenanzas municipales que regulan el ISAE no pueden contravenir lo dispuesto en la LOPPM¹⁹ ni en la CRBV²⁰. En caso de contravención, el TSJ puede declararlas nulas, ya sea por ser normas ilegales (en caso de contravenir la LOPPM) o inconstitucionales (en caso de colisionar con una disposición de la CRBV)²¹.

¹⁸ “(...) Las Ordenanzas tienen rango legal, como lo ha sostenido esta Sala, por lo que son textos apropiados para crear tributos, siempre que sean de aquellos constitucionalmente entregados a los Municipios. No existe, por tanto, poder ilimitado a favor de ninguna entidad territorial para crear los tributos que estime necesarios. La Constitución es la fuente y a la vez el marco de su poder. (...) Es sabido que son tres las categorías en que los tributos han sido clasificados tradicionalmente: impuestos, tasas y contribuciones especiales. En Venezuela, por expresa disposición constitucional, todos están sometidos al principio de legalidad, por lo que sólo pueden crearse por ley. No se aceptan, pues, las tesis flexibilizadoras que se proponen extraer de ese principio ciertos casos, como el de las tasas. *Cfr.*, SC del TSJ, sentencia N.º 961, de fecha 9 de mayo de 2006, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/961-090506-04-2503.htm>

¹⁹ Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (Gaceta

Oficial N.º 6.015 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2010), Disposición derogatoria. Única. – Quedan derogados todas las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales vigentes que contravengan lo establecido en esta Ley.

²⁰ *ex art.* 7 CRBV. – La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

²¹ *ex art.* 336 CRBV. – Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: 1. Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional que colidan con esta Constitución. 2. Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución y que colidan con ésta.

Esta facultad de control de constitucionalidad reside en la Sala Constitucional del TSJ, la cual tiene la potestad de declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley que colidan con la CRBV. Asimismo, puede declarar la nulidad de las Constituciones y leyes estatales, las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios que contravengan la Constitución.

La desproporcionada aplicación de las potestades tributarias por parte de algunos municipios en el estado Bolívar ha generado diversas normas que rayan en la irracionalidad, la irrazonabilidad e incluso en la arbitrariedad legislativa. Esta situación ha colocado a los contribuyentes del sector de distribución de bienes y servicios en una posición de vulnerabilidad e incertidumbre jurídica.

Las normas irracionales se caracterizan por una desproporción manifiesta entre el fin perseguido por la norma y el método elegido para concretarlo. En el caso de los impuestos municipales, esta desproporción se evidencia

cuando los montos establecidos no guardan relación con el costo real del servicio prestado o cuando se imponen cargas tributarias excesivas que afectan significativamente la capacidad económica de los contribuyentes.

La irrazonabilidad, por otro lado, se refiere a la falta de lógica y fundamento en la justificación de una norma. En el contexto tributario municipal, esto puede manifestarse en la creación de tributos sin un análisis previo del impacto en la economía local o en la ausencia de estudios que sustenten la necesidad de recaudar mayores ingresos.

La arbitrariedad legislativa²², en su forma más extrema, implica la vulneración directa de los derechos fundamentales de los contribuyentes. En el ámbito municipal, esta situación puede darse cuando las ordenanzas tributarias no respetan los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, o cuando se establecen mecanismos de recaudación arbitrarios o discriminatorios.

Es necesario que las autoridades municipales ejerzan sus potestades tributarias de manera responsable y racional, priorizando

²² Julio César Díaz Valdez, «El bloqueo del acceso de los contribuyentes a los portales web de la administración tributaria como vía de hecho para la reedición del inconstitucional *solve et repete*»,

Guayana Moderna 12 (2023): 326-356, <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/guayanamoderna/index>

el bienestar general de la comunidad y el desarrollo económico local. La armonización fiscal, la simplificación de procedimientos y la transparencia en la gestión tributaria son elementos fundamentales para construir un entorno fiscal justo y favorable para todos los sectores económicos y en particular para la distribución de los bienes de consumo masivo dentro de los cuales están: los

alimentos y bebidas no alcohólicas.

En ese orden, es preciso recordar que a los efectos de delimitar el alcance e interpretación de las normas tributarias, la CRBV emplazó a la Asamblea Nacional (AN) para que aprobara una Ley²³ que desarrolle los principios básicos constitucionales sobre el Régimen Municipal²⁴. Luego de varios intentos fallidos²⁵, donde se incluye la LOPPM, que

²³ *ex art.* 156, num. 13 CRBV. – La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

²⁴ *Cfr.*, CRBV, Disposición Transitoria. Cuarta. – Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará: (...) 7. La legislación que desarrolle los principios constitucionales sobre el régimen municipal. De conformidad con ella, los órganos legislativos de los Estados procederán a sancionar los instrumentos normativos que correspondan a la potestad organizadora que tienen asignada con respecto a los Municipios y demás entidades locales, y a la división político territorial en cada jurisdicción. Se mantienen los municipios y parroquias existentes hasta su adecuación al nuevo régimen previsto en dicho ordenamiento (...).

²⁵ *Cfr.* En fecha 07 de julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N.º 0078 de (Caso: Juan Ernesto Garantón Hernández): «(...) acordó suspender la aplicación de cualquier instrumento normativo que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria», <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309923-0078-7720-2020-19-0333.html> // El 29 de julio de 2020, el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela, entre otros

puntos, acordó «Simplificar el Clasificador Único de Actividades Económicas, Industria, Comercio, e Índole Similar de acuerdo a la propuesta presentada por la comisión de economía y tributos en la que se establecen bandas para alícuotas mínimas y máximas, y se reducen los códigos para efectos del tema impositivo...» y se «...aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando...» // El 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N.º 118 resolvió «... [1]...adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia; [2] una vez hecha la adecuación correspondiente, remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas la o las ordenanzas modificadas, a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último, una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y [3] finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar», <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310057-0118-18820-2020-19-0333.html> // Para mayor abundamiento *Cfr.*, «Consideraciones sobre las sentencias de la sala Constitucional que suspendieron la aplicación de las leyes Estadales y municipales sobre impuestos, y ordenaron a los Alcaldes adecuar sus ordenanzas sobre tributos municipales al “Acuerdo

estableció una serie de disposiciones que son consideradas parangón de las normas armonizadoras y de coordinación de la regulación de la potestad tributaria²⁶, hasta que finalmente la Asamblea Nacional decretó la LOCAPTEM.

3. Las medidas para coordinar y armonizar las ordenanzas de actividades económicas establecidas en la LOCAPTEM

a) Las obligaciones relacionadas con el ISAE establecidas en la LOCAPTEM

Tabla 1. Obligaciones establecidas en la LOCAPTEM relacionadas con el ISAE

Base legal	Descripción de la norma
Art. 30	<p>A los fines de garantizar la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias, los estados y municipios deberán:</p> <p><i>Homogeneizar las normas y procedimientos tributarios</i>, en el marco de las disposiciones de esta Ley, procurando que las y los contribuyentes tengan los mismos requerimientos, procedimientos y reglas de tributación, o al menos equivalentes, en cualquier entidad territorial.</p> <p><i>Suprimir los trámites innecesarios</i> que incrementen el costo operacional de la administración tributaria.</p> <p><i>Informar a las y los contribuyentes los criterios sobre los cuales se establecen los valores que sirven de base imponible</i> para el cálculo de los tributos, así como los motivos en que se fundan sus decisiones en caso de reparos, imposición de sanciones o cualquier otra que pueda afectar sus intereses personales, legítimos y directos.</p> <p><i>Velar que el sistema tributario contribuya a crear las condiciones que promuevan y mantengan el desarrollo del aparato productivo nacional</i>, incrementar las fuentes de ingresos y empleos y</p>

Nacional de Armonización Tributaria Municipal”», Rafael Badell Madrid, acceso el 11 de abril de 2024, <https://www.acienpol.org.ve/consideraciones-sobre-las-sentencias-de-la-sala-constitucional-que-suspendieron-la-aplicacion-de-las-leyes-estadales-y-municipales-sobre-impuestos/>

²⁶ «...si bien el legislador nacional no dictó una ley de armonización de tributos sí estableció de manera expresa en la LOPPM una serie de disposiciones referidas al ISAE que vienen a fungir como normas de

armonización y de coordinación de la potestad consagrada en el artículo 179.2 de la CRBV», *Cfr.*, SC del TSJ, sentencia N.º 278, de fecha 29 de abril de 2014, Caso: Julio César Díaz y otros Vs. Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del Estado Bolívar, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/163350-278-29414-2014-11-0038.html>.

	<p>coadyuven al desarrollo económico y social de la entidad y del país.</p> <p><i>Adoptar las medidas necesarias para eliminar la múltiple tributación y sobreimposición a las y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas en varias entidades político territoriales del país, atendiendo para ello a la capacidad contributiva de las personas contribuyentes.</i></p> <p><i>Prestar la colaboración y asistencia que las administraciones tributarias requieran para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación y armonización tributaria. Suministrar la información relacionada con la recaudación de sus ingresos, contribuyentes y otras de similar naturaleza al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.</i></p> <p><i>Optimizar la recaudación y evitar la evasión fiscal, para hacer frente a las cargas públicas con una gestión más eficiente.</i></p> <p><i>Simplificar el sistema tributario, especialmente lo relativo a la autorización para el registro, determinación, declaración, liquidación y pago de los tributos.</i></p> <p><i>Promover la conciencia tributaria a través de campañas en contra de la evasión y elusión fiscal y aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.</i></p>
Art. 32	<p>El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas <i>establecerá</i> el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, (...). El Clasificador Armonizado establecerá límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, dentro de los límites previstos en esta Ley.</p>
Única	<p>Los estados y los <i>municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia.</i> En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta Ley.</p>

Nota: Tabla de autoría propia, datos tomados de la LOCAPTEM.

4. Algunas desviaciones de las ordenanzas vigentes respecto a la LOCAPTEM que inciden en la distribución de bienes y servicios de consumo masivo en el estado Bolívar

a) Falta de adecuación formal de las Ordenanzas de ISAE en el estado Bolívar respecto a la LOCATEM

La LOCAPTEM estableció en la Disposición Transitoria (Única) que los municipios deberían adaptar sus ordenanzas en materia de ISAE antes del día 10 de noviembre de 2023.

Tabla 2. La adecuación formal de las ordenanzas de ISAE

			Armonizadas	Ordenanzas vigentes	
	Municipio	Capital	Sí / No	Gaceta N.º	Fecha
1	Bolivariano de Angostura	Ciudad Piar	Sí	04	04/2024
2	Caroní	Ciudad Guayana	Sí	0018/2024	02/02/2024
				0173/2023	07/11/2023
3	General Manuel Cedeño	Caicara del Orinoco	Sí	Homologación del clasificador	31/01/2024
				0011/2023	27/11/2023
4	El Callao	El Callao	No	1549/2022	14/02/2022
5	Gran Sabana	Santa Elena de Uairén	No	0397/2022	14/02/2022
6	Angostura del Orinoco ²⁷	Ciudad Bolívar	Sí	0735/2024	07/02/2024
				0695/2024	18/12/2023
7	Padre Pedro Chien	El Palmar	Sí	02	09/02/2024
8	Piar	Upata	Sí	0008/2024	29/01/2024
				0002/2023	3/11/2023

²⁷ El Municipio Heres del estado Bolívar cambió su nombre a Municipio Angostura del Orinoco el 15 de febrero de 2020. (Cfr., Gaceta Municipal N° 133 de fecha 15 de febrero de 2020).

9	Roscio	Guasipati	No	019-18/09/2020	18/09/2020
10	General Domingo Antonio Sifontes	Tumeremo	Sí	3.871	15/02/2024
11	Sucre	Maripa	No	45	23/12/2022

Nota. Tabla de autoría propia, datos tomados de las Ordenanzas de ISAE de los municipios del estado Bolívar. El análisis reveló que solo un municipio (Caroní) cumplió con la adecuación de la ordenanza de ISAE dentro del plazo establecido.

b) Falta de repositorio digital contentiva de las Ordenanzas de ISAE

Tabla 3. Análisis del repositorio digital de ordenanzas tributarias

N.º	Municipio	Link de Acceso	Repositorio digital		Repositorio actualizado	
			Sí	No	Sí	No
1	Bolivariano de Angostura	Portal web no disponible		X		X
2	Caroní	https://tributoscaroni.gconex.com/portal/	X		X	
3	General Manuel Cedeño	https://impuestoscedenobol.guiriri.com.ve/		X		X
4	El Callao	Portal web no disponible		X		X
5	Gran Sabana	https://gransabana.alcaldia.web.ve/	X			X
6	Angostura del Orinoco	https://angostura.alcaldia.web.ve/	X		X	
7	Padre Pedro Chien	Portal web no disponible		X		X
8	Piar	https://impuestospiarmon.guiriri.com.ve/		X		X
9	Roscio	Portal web no disponible		X		X
10	General Domingo Antonio Sifontes	https://impuestossifontesbol.guiriri.com.ve/	X			X
11	Sucre	Portal web no disponible		X		X

Nota: El análisis reveló que siete (7) de los once municipios considerados en este estudio tienen un repositorio digital funcional, y solo dos (2) de ellos lo mantienen actualizado respecto a las ordenanzas de ISAE.

c) *Alícuotas del ISAE que exceden las establecidas en el Clasificador Nacional Armonizado*

Tabla 4. Alícuotas del ISAE que exceden las establecidas en el clasificador armonizado

N.º	Actividad Económica	Angostura	Caroní	Cedeño	El Callao	Gran Sabana	Angostura del Orinoco	Chien	Piar	Roscio	Sifontes	Sucre	Clasificador Nacional Armonizado ²⁸	
													Límite máximo	
Distribución al Mayor														
1	Alimentos	Clasificador no disponible	1,7%	1,7%	3%	2%	1,7%	Clasificador no disponible	1,7%	2,5%	3%	Clasificador no disponible	1,7%	
3	Productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir		1,5%	1,5%	1%	2%	1,5%		1,5%	2,5%	3%		1,5%	
4	Medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares		1%	1%	--	2%	1%		1%	2,5%	--		1%	
5	Productos de higiene, cosméticos y otros		1,5%	1,5%	--	2%	1,5%		1,5%	2,5%	3%		1,5%	
Distribución al Detal														
7	Alimentos	Clasificador no disponible	1,7%	1,5%	3%	2,5%	1,7%	Clasificador no disponible	1,7%	2,5%	1,7% ²⁹	Clasificador no disponible	1,7%	
											2% ³⁰			
											3% ³¹			
9	Productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	Clasificador no disponible	2%	2%	1%	2,5%	2%	Clasificador no disponible	2%	2,5%	3%	Clasificador no disponible	2%	
10	Medicamentos,		1%	1%	1%	2,5%	1%		1%	2,5%	1% ³²		1%	

²⁸ Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Resolución N.º 011-2023, que establece las tablas de valores máximos aplicables a impuestos y tasas estatales y municipales (Gaceta Oficial N.º 6.783 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023).

²⁹ Hortalizas y carnes (Cfr., códigos Nros. 14-02 y 14-03 Ordenanza de ISAE 2024 municipio Sifontes).

³⁰ Bodegas y pulperías (Cfr., código N.º 14-19 Ordenanza de ISAE 2024 municipio Sifontes).

³¹ Panadería y dulcerías (Cfr., código N.º 14-51 Ordenanza de ISAE 2024 municipio Sifontes).

³² Farmacias, boticas y expendio de medicinas (Cfr., código N.º 14-09 Ordenanza de ISAE 2024 municipio Sifontes).

	comodato o título de propiedad, del inmueble donde funcione el establecimiento											
8	Copia de la cédula de identidad y RIF del propietario o arrendatario									X		
9	Si es franquicia, el contrato respectivo	X	X			X			X	X		
10	Permiso de bomberos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
11	Constancia de zonificación							X				
12	Comprobante de pago de la tasa de tramitación	X	X			X		X	X	X	X	
13	Autorización simple (terceros autorizados)						X					X
14	Poder notariado (terceros autorizados)											X
15	Solvencia municipal	X			X	X		X				X
16	Declaración jurada de que no es deudor del municipio											X
18	Permisos sanitarios, y otros necesarios para la actividad económica	X	X	X		X	X	X	X			X
19	Pago de la tasa de inscripción en el Registro de Contribuyentes						X					
20	Pago de tasa de Inspección						X					
22	Cualesquiera otras exigencias	X		X	X	X		X	X	X	X	X

No disponible para consulta

Nota. Del estudio realizado a las ordenanzas de ISAE disponibles de los municipios del estado, se aprecia

la persistencia de exigencia de recaudos excesivos e indeterminados que la LOCAPTEM pretende que sean proscritos para lograr la homogeneización y simplificación de los trámites administrativos.

e) Requisitos para el trámite de la declaración y pago del ISAE en los municipios del estado Bolívar

Tabla 6. Requisitos para el trámite de la declaración y pago del ISAE

N.º	Requisito	Bol. Angostura	Caroní	Cedeño	El Callao	Gran Sabana	Angostura del Orinoco	Chien	Piar	Roscio	Sifontes	Sucre
1	Estar solvente respecto al pago de tributos municipales		X			X				X		
2	Estar solvente respecto al pago del aseo urbano		X			X						
3	Relación de Ingresos brutos del Mes			X		X			X			
4	Copia de la declaración del IVA			X					X		X	
5	Reporte Z de la máquina fiscal del mes			X					X			
6	Declaración de ISLR									X		

Nota: El análisis de las ordenanzas municipales se observó una discrepancia con las disposiciones de la LOCAPTEM (artículos 18, 19 y 30 numerales 2 y 9), que promueven la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación en materia de declaración, liquidación y pago de tributos.

5. Efectividad de la nulidad y protección judicial de la Sala Constitucional del TSJ pretendida por la LOCAPTEM

Tabla 7. Efectividad de la nulidad y protección judicial ofrecida por la LOCAPTEM

Expediente judicial	Fecha de interposición	Partes	Asunto	Acto administrativo	Estado de la Causa
2023-1246	06/12/2023	Cámara de Comercio e Industrias del estado Bolívar	Nulidad por inconstitucionalidad y medidas cautelares	Reforma parcial de la Ordenanza de registro de Contribuyentes de Caroní y Certificado electrónico de obligaciones Municipales - Municipio Caroní del estado Bolívar	Pendiente por ADMISIÓN
2024-0230	11/3/2024	Carmen Susana Linares y otros	Nulidad de las disposiciones legales y medidas cautelares	Reforma parcial de la Ordenanza para la gestión y manejo integral de la recolección y tratamiento de residuos y derechos sólidos del Municipio Caroní del estado Bolívar	Pendiente por ADMISIÓN

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de la LOCAPTEM, las demandas de nulidad contra las disposiciones de las leyes estatales y ordenanzas contrarias a la armonización, serán admitidas «dentro de los tres días siguientes a su recibo». No obstante, las dos (2) demandas de nulidad intentadas ante la Sala Constitucional de TSJ contra normas que presuntamente se contraponen a la LOCAPTEM, todavía permanecen pendientes de admisión.

5. La Responsabilidad del Estado en la omisión legislativa

La ley (LOCAPTEM), promulgada por la AN el 10 de agosto de 2023, tiene como principal objetivo establecer la coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios. Cabe destacar que las normas contenidas en ella son de orden público, lo que significa que son de interés general y de cumplimiento obligatorio.

Para cumplir con su objetivo, la ley estableció una serie de principios, parámetros y limitaciones, e involucraba explícitamente a los Poderes Públicos y a la Defensoría del Pueblo.

Sin embargo, el estudio reveló que en el estado Bolívar solamente un municipio adecuó su Ordenanza de ISAE dentro del plazo establecido. En cambio, diez municipios no cumplieron con la obligación establecida en la disposición única de la ley.

Luego del plazo establecido para la adecuación, algunos Concejos Municipales del estado Bolívar reformaron sus ordenanzas del ISAE y así adecuarlas a la LOCAPTEM. Sin embargo, el estudio demuestra que en ellas se observaron desviaciones con la finalidad original de la LOCAPTEM.

Es importante destacar que los Concejos Municipales tienen la potestad de crear ordenanzas, cuya autoridad proviene de la voluntad del pueblo³⁴. Por lo tanto, no se presume que el legislador actúe de manera arbitraria. En un Estado democrático, se asume que los concejos actúan en beneficio del pueblo y cumplen con la misión que les ha sido encomendada.

El Clasificador Armonizado de Actividades Económicas (CAAE) tiene como objetivo reducir, simplificar y uniformar las categorías para fines impositivos. Sin embargo, fue publicado por el Poder Ejecutivo de forma extemporánea, el 29 de diciembre de 2023, cuando la LOCAPTEM había establecido como fecha límite el 9 de noviembre de 2023. Este retraso por parte del

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia económica obligó a los municipios que, según ellos, habían armonizado sus Ordenanzas de Impuesto sobre Actividades Económicas (OISAE) antes de la publicación del CAAE en la Gaceta Oficial, a legislar nuevamente sobre el asunto. Algunos ejemplos son el Municipio Caroní, el Municipio General Manuel Cedeño, el Municipio Angostura del Orinoco y el Municipio Piar.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ante los recursos de nulidad presentados contra las normas contenidas en las ordenanzas *armonizadas* no se pronuncia sobre la admisibilidad o no de los recursos dentro del plazo perentorio de tres días establecido por la LOCAPTEM (artículo 22). La situación descrita evidencia que las medidas establecidas por la LOCAPTEM parecen ser insuficientes para garantizar la pretendida coordinación y armonización de las potestades tributarias: los municipios no colaboran de manera efectiva para su implementación exitosa, el Poder Ejecutivo

³⁴ El «pueblo» no es, pues –contrariamente al concepto ingenuo que de él se hace–, un conjunto o conglomerado de individuos, sino únicamente **un sistema de actos individuales determinados y regidos en el orden estatal**. Pues el individuo no pertenece nunca a una colectividad social –aun a

aquella que establece sobre él la dominación más fuerte, el Estado– por la totalidad de su ser, de sus funciones y de su vida psíquica y física...» Cfr., Eduardo García, *Democracia, Jueces y Control de la Administración* (Navarra: Editorial Civitas, S.A., 2009), 71.

incumple con sus obligaciones y la Sala Constitucional mantiene una postura de inacción ante los recursos de nulidad, que fueron considerados por la ley como de orden público y una garantía de protección judicial. En este sentido es importante tomar en consideración que el derecho moderno según García Amado (2023) exige que las normas jurídicas incorporen nuevos mecanismos de legitimación, esto es, de motivación a la obediencia, de su aceptación, incluida la aceptación de su potencial coercitivo (García Amado, 2023: 195).

García Amado, haciendo referencia a Habermas respecto al derecho moderno señala que la validez propia y característica del derecho moderno se desdobra en dos dimensiones necesitadas ambas de satisfacción: factibilidad de la imposición estatal, coactiva, de las normas jurídicas y legitimidad, basada en el procedimiento racional de creación de esas normas (*Ibid*).

Habermas, según García Amado, señala que el Estado debe asegurar ambas cosas, por un lado la legalidad de los comportamientos, en el sentido de que por regla general sean seguidas, en caso necesario con el forzamiento mediante sanciones, y, por otro lado, la legitimidad de las reglas, que asegure

que el seguimiento de una norma puede llevarse a cabo por respeto a la ley misma (*Ibid*, 196).

En lo que respecta a la omisión de sanciones de las ordenanzas, elemento crucial para alcanzar la armonización fiscal, resalta la responsabilidad primordial del ente legislativo en este ámbito. Esta responsabilidad es fundamental para garantizar el correcto funcionamiento del Estado y la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Cuando el ente legislativo incurre en desacato u omisiones en la producción de las leyes, se generan diversas implicaciones legales y sociales, que pueden afectar negativamente el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática. Entre las consecuencias más relevantes se encuentran: Vacíos legales que dificulten la aplicación uniforme de la ley y la inseguridad jurídica que desincentiva la inversión y el desarrollo económico.

De modo que, el desacato u omisión en la producción de leyes por parte del ente legislativo en el sistema jurídico venezolano, puede tener serias repercusiones en el estado de derecho, tales como; en la seguridad jurídica y en la gobernabilidad democrática.

Es crucial que, los órganos legislativos cumplan con su deber constitucional de legislar de manera oportuna y efectiva, para garantizar el bienestar y la protección de los derechos de todos los ciudadanos y en particular no afecte la distribución de los productos de consumo masivo.

Aunado a lo anterior, la omisión en la producción de las ordenanzas de ISAE compromete la responsabilidad del Municipio y de sus legisladores. Esta se configura cuando se cumplen ciertos requisitos, tales como: la existencia de una obligación legal de dictar una norma (caso: LOCAPTEM), la falta de dicha norma (ausencia de las ordenanzas de ISAE armonizadas), la existencia de un daño causado por la falta de la norma (p. ej., gravamen cobrado en exceso por ausencia de la ordenanza armonizada) y la relación de causalidad entre la falta de la norma y el daño causado (relación entre el tributo y el

contribuyente); en caso de que se cumplan estos requisitos, el municipio o el funcionario municipal responsable podrá ser obligado a responder por los daños y perjuicios causados.³⁵

REFLEXIONES FINALES

La LOCAPTEM, si bien representa un avance hacia la armonización tributaria, aún presenta desafíos para garantizar la eficacia del sistema tributario. Se requieren esfuerzos adicionales para simplificar los procedimientos tributarios y armonizar las cargas fiscales, a fin de fomentar la competitividad del sector.

El ISAE, dada la forma como está legislado en los municipios, presenta diversas problemáticas en el estado Bolívar, que obstaculizan el desarrollo económico del sector de distribución de bienes de consumo masivo.

³⁵ *Cfr.*, SC del TSJ. Sentencia N.º 1.556/2002, de fecha 9 de julio de 2002, Caso: Alfonso Albornoz Niño y otra. – Precisó que el objeto de control de la acción de inconstitucionalidad por omisión «(...) no recae en la inconstitucionalidad de un acto sino de la conducta negativa, de la inercia o inactividad en que haya incurrido algún órgano del poder legislativo al no adecuar su conducta, en absoluto o parcialmente, al

cumplimiento de su obligación de dictar una norma o una medida indispensable (lo que implica la eficacia limitada del precepto constitucional) para garantizar el cumplimiento de la Constitución». <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1556-090702-01-2337%20.htm>

Referencias bibliográficas:

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. (Gaceta Oficial N.º 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023).

Banca y Negocios (04 de octubre de 2023). «Análisis La "armonización" tributaria puede ser "conflictiva y desequilibrada", dicen expertos». Acceso el 10 de abril de 2024. <https://www.bancaynegocios.com/armonizacion-tributaria-ley-analisis-iepft/>

Badell Madrid, Rafael. «Consideraciones sobre las sentencias de la sala Constitucional que suspendieron la aplicación de las leyes Estadales y municipales sobre impuestos, y ordenaron a los Alcaldes adecuar sus ordenanzas sobre tributos municipales al “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”». Acceso el 11 de abril de 2024. <https://www.acienpol.org.ve/consideraciones-sobre-las-sentencias-de-la-sala-constitucional-que-suspendieron-la-aplicacion-de-las-leyes-estadales-y-municipales-sobre-impuestos/>

Concejo Municipal Bolivariano de Caroní. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 018/2024, de fecha 02 de febrero de 2024).

Consejo Municipal Bolivariano de Roscio. Reforma Parcial de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, o Servicios o de Índole Similar del municipio Bolivariano Roscio del estado Bolívar. (Gaceta Municipal N.º 019-18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020).

Concejo Municipal del municipio Angostura del Orinoco. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar. (Gaceta Municipal Ordinaria N.º 735, de fecha 07 de febrero de 2024).

Consejo Municipal del municipio Bolivariano Angostura. Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Bolivariano Angostura del estado Bolívar. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 04, de abril de 2024).

Concejo Municipal del municipio El Callao. Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el municipio El Callao. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 1549/2022, de fecha 14 de enero de 2022).

Consejo Municipal del municipio General Domingo Antonio Sifontes. Reforma Parcial Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, y Servicios del municipio

General Domingo Antonio Sifontes. (Gaceta Municipal N.º 3871, 15 de febrero de 2024).

Concejo Municipal del municipio General Manuel Cedeño. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (Clasificador de las Actividades Económicas) del municipio General Manuel Cedeño del estado Bolívar. (Homologación del Clasificador, de fecha 31 de enero de 2024).

Concejo Municipal del municipio Gran Sabana. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre las Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios y de Índole Similar. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 0397/2022, de fecha 14 de febrero de 2022).

Concejo Municipal del municipio Padre Pedro Chien. Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y de su Clasificador de Actividades Económicas del municipio Padre Pedro Chien del estado Bolívar. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 02, de fecha 09 de febrero de 2024).

Concejo Municipal del municipio Piar. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar. (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 0008/2024, de fecha 29 de enero de 2024).

Correo del Caroní (01 de noviembre de 2023). «Fedecámaras Bolívar y sus cámaras base exigen a Alcaldía de Caroní el desbloqueo del portal fiscal». Acceso el 10 de abril de 2024. <https://correodelcaroni.com/laboral-economia/fedecamaras-bolivar-y-sus-camaras-base-exigen-a-alcaldia-de-caroni-el-desbloqueo-del-portal-fiscal/>

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario. (Gaceta Oficial Extraordinario N.º 6.507, de fecha 29 de enero de 2020).

Díaz Valdez, Julio César (2023). «El bloqueo del acceso de los contribuyentes a los portales web de la administración tributaria como vía de hecho para la reedición del inconstitucional solve et repete». *Guayana Moderna*, 12: 326-356. <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/guayanamoderna/index>

García Amado, Juan Antonio (2023). *Argumentación jurídica. Fundamentos teóricos y elementos probatorios*. Valencia: Tirant lo Blanch.

García, Eduardo (2009). *Democracia, Jueces y Control de la Administración*. Navarra: Editorial Civitas, S.A.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (Gaceta Oficial N.º 6.015 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2010).

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Resolución N.º 011-

2023, que establece las tablas de valores máximos aplicables a impuestos y tasas estatales y municipales. (Gaceta Oficial N.º 6.783 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023).

Moya Millán, Edgar José (2006). *Derecho Tributario Municipal*. Caracas: Mobilibros.

Ruan Santos, Gabriel (2010). «Medidas tributarias expropiatorias». *Revista de Derecho Tributario*, n.º 126: 33.

Sainz De Bujanda, Fernando (1993). *Lecciones de Derecho Financiero*. Madrid: Servicio Publicaciones de la Facultad Derecho.

Sanmiguel Sanjuan, Efraín (2006). *Diccionario de Derecho Tributario*. Valencia: Lizcalibros.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional: Sentencia N.º 0078, de fecha 07 de julio de 2020. Caso: Juan Ernesto Garantón Hernández. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309923-0078-7720-2020-19-0333.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional: Sentencia N.º 118, de fecha 18 de agosto de 2020. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310057-0118-18820-2020-19-0333.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional: Sentencia N.º 278, de fecha 29 de abril de 2014. Caso: Julio César Díaz y otros Vs. Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del Estado Bolívar. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/163350-278-29414-2014-11-0038.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional: Sentencia N.º 961, de fecha 09 de mayo de 2006. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/961-090506-04-2503.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional: Sentencia N.º 1.556/2002, de fecha 09 de julio de 2002. Caso: Alfonso Albornoz Niño y otra. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1556-090702-01-2337%20.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa: Sentencia N.º 00473, de fecha 23 de abril de 2008. Caso: Comercializadora Snacks, S.R.L. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/abril/00473-23408-2008-2005-4985.HTML>

Uzcátegui, Ana (20 de diciembre de 2023). «Expertos: Ley de Armonización Tributaria no se Cumple en el País». *Diario de Lara, La Prensa*. Acceso el 10 de abril de 2024, https://www.laprensalar.com.ve/nota/68971/2023/12/expertos--ley-de-armonizacion-tributaria-no-se-cumple-en-el-pais#google_vignette

Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Gaceta Oficial Extraordinario

N.º 5.908, de fecha 19 de febrero de 2009).

Autor:

Julio César Díaz Valdez: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Especialista cum laude en Derecho Procesal Civil. Maestrando en Filosofía (Filosofía práctica) de la UCAB. Universidad Gran Mariscal de Ayacucho (UGMA) Abogado magna cum laude. Profesor universitario de pregrado de Derecho Tributario de UCAB Guayana, Miembro de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT).